GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-355-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 9 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-17472404-GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el EX-2026-17472404-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia un proyecto de acto resolutivo a efectos de crear el Registro Provincial de Servicios de Transporte Fluvial de Pasajeros; el Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 2.608/89, el Decreto N° 382/2022, la Resolución N° 234/16 y la Resolución N° 16/2021 de la ex Subsecretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte fluvial de pasajeros que se ejecuta en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, se rige en cuanto a su establecimiento, utilización y ejercicio, por el Decreto Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros-, el Decreto N° 2.608/89, y las normas complementarias que integran la reglamentación;

Que en razón de lo estipulado por el artículo 34 de la Ley N° 15.477, corresponde al Ministerio de Transporte la regulación del transporte intercomunal de pasajeros, asumiendo como autoridad de aplicación, las funciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa que rige la materia; en el caso, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su reglamentación;

Que a través del Decreto N° 382/2022 que determina la estructura orgánico-funcional de dicho organismo; se asignan a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial, las acciones de regulación, contralor y fiscalización del transporte fluvial de pasajeros, encontrándose facultada para *"Entender en la organización de los servicios de transporte fluvial de pasajeros"*;

Que a partir de la creación del Ministerio de Transporte y la distribución de competencias a las subsecretarías que lo integran, se han alcanzado mayores estándares en la organización y planificación de las distintas modalidades de transporte, terrestre, fluvial y aéreo; implicando la necesidad de incrementar el marco regulatorio existente, a través de la creación de las normas que coadyuven al cumplimiento de las acciones y misiones de cada una de las áreas en función de su especificidad;

Que en lo que hace al transporte fluvial de pasajeros; el Decreto N° 2608/89 reglamentario de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, distingue los servicios de acuerdo a las siguientes categorías: servicios de línea regular (artículos 7° a 29), servicios provisionales (artículos 25 a 27), y servicios especializados, comprendidos en las subcategorías: Turismo, Excursión, Taxi, Contratado, Marginal y Privado (artículos 28 a 37);

Que en los artículos 85 a 87 del Decreto N° 2608/89, se determinan las condiciones que debe reunir la flota destinada a la prestación de los servicios, las exigencias para la habilitación de las embarcaciones que la componen, y la expedición del certificado habilitante que deberá ser exhibido; destacando como requisito indispensable las condiciones de seguridad, que deberán ser garantizadas por la Prefectura Naval Argentina, a efectos de la autorización de la actividad por la autoridad de aplicación;

Que asimismo, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros prevé en el artículo 56 inciso 2°, como atribución especial de la entonces Dirección General de Transporte - actualmente Ministerio de Transporte- la de *"Organizar y mantener actualizados los registros previstos en la misma u otros que en el futuro sean creados"*;

Que concordantemente con ello, propendiendo a la organización, planificación y optimización de los servicios de transporte fluvial de pasajeros; a través del artículo 4° del Decreto N° 2.608/89 se impone a la ex Dirección Provincial del Transporte, la obligación de llevar *"un registro de todos los servicios de transporte fluvial de pasajeros que a cualquier título o jurisdicción se realicen en la Provincia, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros a los efectos de programar y planificar el establecimiento, modificación, coordinación o combinación de los servicios……",* atribución que actualmente corresponde a la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial, conforme al Decreto N° 382/2022;

Que oportunamente, la entonces Subsecretaría de Transporte dependiente del

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; sin desconocer la necesidad de establecer un registro que abarque la totalidad de los servicios; pero con la deliberada intención de ordenar los servicios fluviales de carácter especializado, dictó la Resolución N° 16/21, por la cual se creó el *"Registro de Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros"*; aprobándose por dicha norma los requisitos y formularios de inscripción y de reinscripción en dicho registro, y el reempadronamiento de los prestadores previamente autorizados;

Que complementan dicha norma los formularios de solicitud de alta y baja de embarcaciones dispuestos por el Anexo III de la Resolución N° 234/16 y el modelo de certificado de habilitación y su vigencia, previsto por la Disposición N° 266/20;

Que la creación y puesta en marcha de este registro de servicios especializados, ha implicado un significativo avance para la organización de las prestaciones; no obstante, lo cual, se estima necesario impulsar la concreción de un único registro, a fin de dar cumplimiento a la obligación dispuesta por la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su Decreto reglamentario N° 2608/89;

Que en esta instancia, respetando lo estipulado por el artículo 4° del Decreto N° 2608/89, resulta imprescindible crear el Registro Provincial de Servicios de Transporte Fluvial de Pasajeros (R.P.S.T.F.P.), en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios de carácter regular, provisionales y especializados; e implementar un sistema que contenga los instrumentos necesarios para facilitar la tramitación a los prestadores; aportando gradualmente las condiciones de accesibilidad documental e informática básicas;

Que en relación a los requisitos a cumplimentar a efectos de la inscripción y permanencia en el R.P.S.T.F.P., se advierte asimismo necesario prever las condiciones atinentes a las distintas modalidades de adquisición y/o tenencia de las embarcaciones, como el caso del leasing y el comodato, ya previstos por la reglamentación para el transporte terrestre de pasajeros;

Que en el mismo sentido, resulta procedente la incorporación de la constitución de domicilio electrónico, aprobado por Ley N° 15.230 y reglamentado por el Decreto N° 428/21, para el procedimiento administrativo de inscripción en el R.P.S.T.F.P. y posteriores trámites ante habilitación y registración de los servicios de transporte fluvial de pasajeros y de las embarcaciones afectadas a los mismos, toda vez que ha quedado demostrada suficientemente su practicidad y efectividad, siguiendo los principios de seguridad jurídica y economía procesal;

Que sin perjuicio de las innovaciones que implica la creación del registro que se propugna, a fin de no alterar la identificación de la licencia de servicios especializados que hasta el presente se denomina **"**D.T.F.", se estima procedente mantener dicha sigla, asimilada a este tipo de prestación;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de

Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia (órdenes N°28, 35 y 44);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el **REGISTRO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS (R.P.S.T.F.P.)**, en el que deberán inscribirse de forma obligatoria y por única vez, todos los prestadores de servicios de carácter regular, provisional y especializado de transporte fluvial de pasajeros en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires; y las embarcaciones afectadas a los mismos.

ARTÍCULO 2°. La implementación y actualización del **REGISTRO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS (R.P.S.T.F.P)** estará a cargo de la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Fluvial, dependiente del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires; la cual arbitrará las medidas complementarias necesarias y emitirá las normas reglamentarias pertinentes en el marco de aplicación de la presente norma y la dinámica del nuevo registro.

ARTICULO 3°. Aprobar el "**Formulario de Inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS (R.P.S.T.F.P)"** que como Anexo I (IF-2026-30183771-GDEBA-SSTAYFMTRAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°. Aprobar los **Requisitos y el Formulario** para la "**Solicitud de Licencia de**

Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros”, que como Anexo II (IF-2026-30184050-GDEBA-SSTAYFMTRAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el **Certificado de Habilitación** de la **Licencia de Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros**, y los **Requisitos y el Formulario** para la **“Solicitud de Renovación del Certificado de Habilitación** de la **Licencia de Servicios Especializados de Transporte Fluvial de Pasajeros”**, que como Anexo III (IF-2026-30184220-GDEBA-SSTAYFMTRAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6°. Aprobar los **Requisitos y** el **Formulario para el “Alta y Baja de Embarcaciones del Transporte Fluvial de Pasajeros”**, que como Anexo IV (IF-2026-30184365-GDEBA-SSTAYFMTRAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7°. Determinar que la inscripción en el R.P.S.T.F.P. será obligatoria a partir de la operatividad del Sistema Informático creado al efecto; contemplando un plazo excepcional de sesenta (60) días a favor de los prestadores que a la fecha se encuentren habilitados en cada una de las categorías previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el incumplimiento de Inscripción oportuna en el **REGISTRO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS (R.P.S.T.F.P)** constituye infracción a la normativa vigente, siendo pasible de las sanciones previstas en el artículo 191 del Decreto N° 2608/89 y de la inhabilitación transitoria o permanente en caso de corresponder, conforme a los artículos 144 y 145 del referido decreto. Los sumarios administrativos generados en el marco de aplicación de la Resolución N° 16/21 de la ex Subsecretaría de Transporte, mantendrán sus efectos hasta su finalización.

ARTICULO 9°. Derogar el Anexo III de la Resolución N° 234/16 y la Resolución N° 16/21, ambas de la ex Subsecretaría de Transporte y toda otra norma que se oponga a la presente resolución; preservando los efectos jurídicos de las habilitaciones otorgadas mediante las inscripciones registradas en el marco de los actos resolutivos descriptos, por los plazos de su otorgamiento.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.10.09 14:12:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.09 14:12:21 -03'00'